

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de Marina.

Circular núm. 2184.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice a este de mi cargo, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice a esta primera Secretaría, con fecha 28 del actual, lo que sigue:—Con referencia a la atenta nota del antecesor de V. E. el Marqués de Pidal, de 27 de Agosto último, en que me daba parte de la salvación del Capitan y tripulación del buque inglés *Betsey*, verificada por el Capitan del buque español *Adan*, de las Islas Canarias, tengo ahora la satisfacción de acompañar a V. E. una medalla de oro, a fin de que se sirva remitirla al digno Oficial arriba mencionado, con lo cual el Gobierno de S. M. desea darle una muestra de su aprecio por los grandes servicios que ha prestado. Quisiera, sin embargo, observar a V. E. en cuanto al apellido grabado en la medalla que tengo la honra de remitir adjunta, que antes de que se recibiese en Londres mi despacho en que participaba al Conde de Clarendon los interesantes hechos que me fueron comunicados por el Marqués de Pidal, el Gobierno de S. M. había recibido del Cónsul inglés en Tenerife una relación del modo como se había salvado la tripulación del *Betsey*. Decía en su relación que el Capitan del *Adan* se llamaba Antonio Ramirez, mientras que en la nota que me dirigió el Gobierno de S. M. Católica se decía que se llamaba Antonio Santana Rodríguez. Como se estaba haciendo la medalla con el primer apellido cuando llegó mi despacho, el Conde de Clarendon ha creído mejor emitirla a V. E. con la relación que precede, añadiendo que en el caso de que el apellido no fuese correcto, el Gobierno de S. M. remitirá gustoso otra medalla cuando le sea devuelta esta. Me complazco además en participar a V. E. que el Gobierno de S. M. ha pedido informes al Cónsul inglés en Tenerife con el fin de averiguar la conveniencia de dar otra re-

compensa pecuniaria o de otra clase por los grandes y eficaces servicios prestados a la tripulación del *Betsey*. Solo me resta expresar a V. E. mi satisfacción personal por haberme cabido la suerte de que la primera comunicación que le dirijo tenga un objeto tan grato; y puede V. E. estar seguro que la concesión de la adjunta medalla es solo el reconocimiento de una deuda de gratitud cuyo pago pertenece a la Marina de S. M., la cual desea encontrar una ocasión para corresponder a este servicio. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E., con inclusión de la medalla que se cita, para su conocimiento y efectos indicados.»

Y habiendo oído la Reina (q. D. g.) con el mayor agrado y satisfacción el contenido de esta comunicación, se ha servido resolver que la traslade a V. E., como de igual Real orden lo verifico, para su conocimiento y fines correspondientes; en el concepto de que devuelvo hoy la mencionada medalla al Sr. Ministro de Estado, advirtiéndole que el nombre del agraciado es D. Antonio Santana Rodríguez. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice a este de mi cargo con fecha 6 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña dice a esta primera Secretaría, con fecha de ayer, lo que sigue:—Tengo la honra de participar a V. E. que he comunicado a mi Gobierno el contenido de la nota del Marqués de Pidal, del 13 próximo pasado, relativo al auxilio prestado por las Autoridades españolas de Marina de Jijón a siete marineros naufragos del bergantín *Elisa*, de Newcastle, que se fue a pique en la costa de España el 12 de Setiembre, y tengo la satisfacción de manifestar a V. E. que he recibido órdenes del Conde de Clarendon para que repita al Gobierno de S. M. Católica, en nombre de S. M. Británica, las expresivas gracias dadas al Marqués de Pidal en mi nota de 13 próximo pasado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

De la misma Real orden lo transcribo a V. E. a los propios fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—José María de Bustillo.—Sr. Director general accidental de la Armada.

Copia de la Real orden en que se inserta la citada nota de 13 de Octubre.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte, digo a este Ministerio, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Al tener la honra de acusar a V. E. el recibo de su nota de 13 del actual, relativo a la humanitaria y generosa conducta de las Autoridades locales de Tapia, respecto de la tripulación del buque inglés naufrago *Elisa*, procedente de Newcastle y con destino a Lisboa, cumpla con el agradable deber de tributar a V. E., en nombre de mi Gobierno, sus mas expresivas y sinceras gracias, rogándole al propio tiempo tenga la bondad de hacer saber, por conducto del Ministerio de Marina, a las mencionadas Autoridades el vivo reconocimiento que nos merece su laudable comportamiento, así como los apreciables servicios que prestaron a nuestros desgraciados compatriotas.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para los efectos consiguientes, y en vista de su comunicación de 10 del actual. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 16 de Octubre de 1857.—L. A. de Cueto.—Sr. Oficial mayor encargado del Ministerio de Marina.

Ministerio de Estado.

Dirección de comercio.

El Cónsul general de España en Méjico participa que ha fallecido intestado en aquella capital el súbdito español D. José Rentería, natural de Vizcaya, de unos 70 años de edad, hijo de Ignacio de Rentería, dejando unos mil novecientos y pico de pesos.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho a los bienes del finado, acudan a de-

ducirlo ante el Consulado general de la nación en dicha República.

El día 10 del corriente ha fallecido S. A. Real la Sra. Duquesa de Nomours. Con tan infausto motivo S. M. la Reina nuestra Señora ha dispuesto que la corte vista de luto por catorce días, siete de rigoroso y los restantes de alivio; debiendo principiar desde hoy sábado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo a los deseos manifestados por el Consejero Real ordinario D. Fernando Alvarez, Vengo en relevarle del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha ejercido en comisión en virtud de mi Real decreto de 12 de Noviembre del año próximo pasado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 13 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Ramon Gil Osorio, Jefe de Sección mas antiguo del Ministerio de Gracia y Justicia y Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Subsecretario del referido Ministerio.

Dado en Palacio a 13 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Nombrado D. Ramon Gil Osorio por mi Real decreto de esta fecha Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir la plaza de Jefe de Sección que en el desempeñaba, y en resolver, por convenir al mejor servicio, que se regularice la escala y se conserve el honroso estímulo que el ascenso gradual produce siempre; que las siete plazas de Oficiales de la expresada Secretaría se fijen en el número de ocho: dos con 35,000 rs. al año cada una, dos con 30,000, dos con 26,000,

que estos últimos no empezarán á percibir hasta que se aprueben los presupuestos de 1858, cobrando entre tanto á razon de los 24,000 que ahora disfrutan, y dos con 24,000, continuando vigente por lo demas la planta dada á la referida Secretaría por mi Real decreto de 12 de Diciembre último.

Y para que esta resolucio sea desde luego cumplida, Vengo así mismo en ordenar que los actuales Jefes de Sección y Oficiales de dicha Secretaría ocupen respectivamente las plazas que segun su antigüedad les correspondan, y en nombrar para la última de Oficial, que en su virtud queda vacante, á D. Mariano Soler, Oficial de Sección mas antiguo del propio Ministerio.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 2195.

Administración.—Negociado 3.º

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real expuso á este Ministerio, con fecha 21 de Abril último lo siguiente:

“Por la Sección de Guerra de este Consejo Real se ha pasado á esta de Gobernación en 13 de Marzo último un expediente promovido por Marcos Anchistegui y Navarro, soldado del regimiento infantería de la Princesa, procedente del reemplazo de 1856, por el pueblo de Calahorra, provincia de Logroño, solicitando se le expida su licencia absoluta.

Al ocuparse de su expediente esta Sección, reunida con la de Guerra, se ha visto que dicho mozo fué destinado al servicio en el concepto equivocado de creer que el párrafo décimo del art. 76, en que fundó su excepción, exigía la cualidad de único en el hermano que tratase de exceptuarse por mantener á uno ó mas huérfanos; y si bien las Secciones acordaron que solo podía accederse á la solicitud de Anchistegui por gracia especial, en atención al tiempo en que hizo la alegación y á haber dejado transcurrir el marcado en la ley para reclamar, no han podido menos de fijar su atención en la inteligencia dada por el Ayuntamiento de Calahorra y Diputación provincial de Logroño al párrafo citado, y han creído de su deber elevar esta consulta explicándolo, con el objeto de que no incurran otras corporaciones en igual error y se evite el perjuicio que pueda causarse á los interesados y los expedientes que con tal motivo se formasen.

El párrafo décimo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos no exige, á diferencia de los nueve que le preceden, la cualidad de único en el hermano que mantiene á uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres, y la razón de esta diferencia facilmente se colige.

La obligación de alimentarse es recíproca entre ascendientes y descendientes (ley 2.ª tit. XIX, Partida 4.ª), y así como los padres están en el deber de alimentar á sus hijos mientras estos no pueden proporcionarse el sustento necesario, así ese deber recae á su vez en estos cuando el estado ó edad de aquellos los ponen en posición de necesitar su auxilio.

La ley de reemplazos, siguiendo estos principios de derecho natural y civil, reconoce igual obligación en todos los hijos y en todos los nietos, de sostener á sus padres y abuelos siempre que estos, por

sueñad, por sus padecimientos ó por su sexo, se hallen imposibilitados de proporcionarse por sí el necesario sustento; porque los estrechos vínculos que entre sí unen á estos ascendientes y descendientes hacen esta obligación fuerte y eficaz, sin que pueda esperarse, sino de un hijo ó de un nieto desnaturalizado, que permanezca indiferente á las necesidades y sufrimientos de aquellos á quienes deben el ser, y sin compensarle los desvelos y cuidados que, aun á costa de propias privaciones, le prodigaron en su infancia.

Por eso, mientras queda á los padres ó abuelos desvalidos una persona con obligación igual á la del quinto que se halle en posición de prestarle el apoyo y amparo de que necesitan, no exceptúa á aquel, por mas que sostenga á sus padres ó abuelos, si no reúne la cualidad de hijo ó nieto único.

Pero respecto á los hermanos no existen deberes como los expuestos: los lazos que entre sí los unen son mas débiles, como nacidos solo del vínculo fraternal; no hay entre ellos, generalmente hablando, beneficios dispensados por una parte y recibidos por otra, y las obligaciones que este vínculo produce son siempre menos fuertes, sin que haya derecho á exigir su cumplimiento.

No puede por tanto esperarse de ellos, con el mismo fundamento que de los hijos y de los nietos, que acudan á las necesidades de sus hermanos huérfanos, sino por el impulso de su corazón; y por eso la ley, donde no ve una obligación tan fundada no confía en que todos los hermanos la cumplan, y ha querido dar y dá con justicia, su excepción, aun cuando no tenga la cualidad de único, á aquel que no ha abandonado en la hordandad y pobreza á sus hermanos menores ó impedidos, sino que, por el contrario, los mantiene y es su apoyo.

He aquí por qué la ley ha establecido esa diferencia entre la disposición del párrafo décimo del art. 76 y las de los nueve que le preceden, diferencia fundada en principios fijos de derecho natural y civil, en el conocimiento del corazón humano, en los grados de cariño y afección que producen los diferentes vínculos de familia, y en los mutuos derechos y deberes que por ellos pueden existir entre las personas; y he aquí porque las Secciones creen que sería conveniente, para evitar se repitiese el error en que incurrieron el Ayuntamiento de Calahorra y Diputación provincial de Logroño, que si V. E. lo considera oportuno, se expidiese una circular manifestando que no exige la ley de 30 de Enero de 1856 la cualidad de único en el hermano para gozar de excepción, con arreglo al párrafo décimo de su art. 76.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de.....

En vista de una consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Sevilla, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que las facultades que se concedían á las Diputaciones provinciales en el capitulo III de la instrucción de 25 de Junio de 1856 para llevar á efecto la ley orgánica de la reserva, corresponden á las mismas Diputaciones y no á los Consejos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de

1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 2196.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

“Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real el expediente en que el Consejo de esa provincia consulta si Matias Diago, soldado licenciado del ejército por inútil y que resultó útil para el servicio de las armas al ser llamado en el año último como quinto de la reserva por el cupo de Paracuellos de la Rivera, debe ó no cubrir este servicio; las referidas Secciones, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, han emitido el siguiente dictamen:

Estas Secciones han examinado el art. 45 de la ley vigente de reemplazos, que dispone serán excluidos del alistamiento, entre otros, “los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño,” y el art. 75 de la misma ley, que manda “sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la rectificación del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaración de soldados, los mozos que se hallan comprendidos en cualquiera de los casos del art. 45.”

Lo claro y terminante de estos artículos hacen creer á las Secciones que Matias Diago, á pesar de haber ingresado en el ejército á cubrir plaza por la quinta de 1854, y presentar ahora licencia como inútil, no se halla exceptuado de servir la suerte que le ha cabido en Milicias provinciales, toda vez que en el reconocimiento ha resultado útil.

Lo mismo el art. 45 y el 75 de la ley se refieren al licenciado, que haya cumplido el tiempo de su empeño; y la lectura sola de tan clara disposición persuade que no es aplicable á Matias Diago, que muy al contrario de haber cumplido en el servicio los ocho años porque fué llamado el alistamiento de 1854, ha servido solo 13 meses, si bien tiene tambien dos años de abonos.

La licencia que presenta Matias Diago, por mas que malamente se exprese en ella la palabra absoluta, no puede libertarle de otra responsabilidad que la que sobre él pesaba por consecuencia de la suerte que le tocó en 1854, pero no de las responsabilidades que después pudiesen recaer sobre él con arreglo á la ley si se hallaba apto para el servicio y si no tenía ninguna excepción legal que interponer.

De no resolverse de este modo el caso actual, surgiria la irregularidad de que, teniendo Matias Diago 22 años en 1856, siendo en dicha época un paisano y hallándose apto y sin excepción alguna, es decir, hallándose en las mismas condiciones que todos los demas españoles llamados al servicio de la Milicia provincial, se librase de él tan solo por que ha servido personalmente en el ejército 13 meses.

Sola una cosa creen las Secciones que debe hacerse notar en favor de Matias Diago, y es, que á la manera que, segun el último apartado del art. 97 de la ley, el tiempo servido por un suplente le es de abono para contar el de su obligación en el servicio de las armas en cualquier concepto que le corresponda, á Matias Diago debe serle de abono el tiempo que ha servido en el ejército para contar el de su obligación en el servicio de Milicia provincial.

Resumiendo, pues, las Secciones opinan que Matias Diago no se halla comprendido en los artículos 45 y 75 de la ley, si bien debe serle de abono el tiempo que ha servido en el ejército para contarle el de su obligación

en el servicio de Milicia provincial.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, y que esta disposición se circule como regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 2194.

En una haza situada en el Arroyo de las Piedras, término de esta Capital, que labra Francisco Fernandez y Rodriguez, ha sido hallada una carga de plomo en dos barras, y por disposición de este Gobierno de provincia depositada en la Comisaría de Vigilancia.

En su virtud se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del dueño, que podrá hacer la reclamación oportuna, previas las formalidades correspondientes.

Córdoba 16 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Circular núm. 2186.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de Juan de Navas Ortiz, de las señas que á continuación se expresan, dirigiendolo a fuese habido, á disposición del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco por el que se reclama.

Córdoba 16 de Noviembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Señas.

Hijo de Julian y de Josefa, natural de Doña Mencía, vecino y posadero de Nueva Cartella, casado con tres hijos y de edad de 40 años.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2188.

Sección 3.ª

El Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

“Por Real orden de 5 do Setiembre último comunicada por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación del Reino, se dignó mandar S. M. se obligue á los Ayuntamientos á llevar el libro registro en donde se anoten por rigurosa numeración todas las multas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, con prevención de que en fin de cada mes remitan á las Administraciones de Rentas del respectivo distrito relacion de las multas exigidas, durante el mismo periodo, acompa-

ando inutilizado, por medio de un taladro y con las correspondientes anotaciones el papel en que se hayan satisfecho.—Al participarlo á V. esta Direccion para que coadyuve en lo posible á su completa observancia, ha acordado encargarle: 1.º Que prevenga á los Administradores subalternos de Estancadas remitan mensualmente á esa principal, en donde se realizarán, previo el V.º B.º de V., las relaciones de multas y los pliegos respectivos que reciban de los Ayuntamientos de esa provincia.—2.º Que la omision de los registros de que se trata y de las relaciones mensuales, dará motivo á sospechar que no exigieron en papel, sino en metálico, las multas impuestas, lo cual llegará á investigarse por medio de visitas que dispondrá V. cuando le parezca oportuno, á fin de que, si resultase cierto, no quede impune aquel delito, comprendido en los artículos 317 y 318 del Código penal vigente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden.

Córdoba 46 de Noviembre de 1857.—El Administrador principal, P. O. Francisco Ortega,

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1855.

Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallan dose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentran. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes aco-mode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—El Du-que de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 2173.

D. Francisco de Alcalá, Alcalde

Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, para oír de agravios; en la inteligencia de que pasados que sean, no se admitirá reclamacion alguna.

Y para la común inteligencia de todos, y no se alegue ignorancia, se fija el presente en Cabra á 12 de Noviembre de 1857.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Cañete, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 2174.

D. Juan Antonio Herrera y Venero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendose formado por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza imponible de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1858, la Corporacion municipal que tengo el honor de Presidir, ha acordado se esponga al público por término de 15 dias en la Secretaría de la misma, á contar desde el en que se publique esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, en cumplimiento de lo prescrito en la ley é instrucciones vigentes, sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravios si se creyesen con derecho á ello, cuyas reclamaciones, si lugar á ellas hubiese, serán resueltas con arreglo á la ley si se efectúan dentro de dicho plazo; pero que dejarán de ser oídas si despues de transcurrido este fueren presentadas.

Y para que así conste y pueda tener la debida publicidad, se inserta el presente en este periódico oficial.

Villafranca 10 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Joan Antonio Herrera y Venero.—José Maria Burges, Srio.

Alcaldia Constitucional de Espiel.

Circular núm. 2175.

D. Francisco Jaraba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del mismo, se subastan para su arriendo por 4 años desde 1.º de Enero de 1858, la dehesa boyal dividida en dos suertes de Carriles y Estrella, cerrados á pasto y labor, y por el mismo tiempo para el aprovechamiento de sus pastos y rojío del monte bajo, la dehesa de los Puerros, así como la casa fragua de los Propios de esta Villa, siendo sus remates en las Casas de Ayuntamiento á las 11 de la mañana de los dias 21 y 29 del presente mes; y en el caso de tener lugar el tercer rema-

te, tendrá efecto el 8 de Diciembre siguiente.

Espiel 13 de Noviembre de 1857.—Francisco Jaraba.

Circular núm. 2176.

D. Francisco Jaraba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo del mismo y con aprobacion del Sr. Gobernador, se subastan para siembra en el presente año las vegas nombradas del Tejar de la Vivora y la Valdia, y para el presente año y el siguiente, las llamadas de la Huerta del Rio y de el Rodeo de la Angostura, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, siendo su único remate, por lo avanzado del tiempo, en las Casas de Ayuntamiento á las 11 de la mañana del dia 22 del presente mes.

Espiel 13 de Noviembre de 1857.—Francisco Jaraba.

Alcaldia Constitucional de Lanjarón.

Circular núm. 2187.

D. Miguel Hernandez Oliver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para la enajenacion á censo perpetuo y en subasta pública del establecimiento de Baños y aguas minero medicinales de esta Villa, se ha señalado para su remate el dia que haga 30 á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial; debiendo tener efecto aquella en la Sala de sesiones, de 12 á 2 de la tarde, y á la vez en la Capital de provincia ante el Excmo. Sr. Gobernador en el local donde estan situadas las oficinas. El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en las citadas oficinas y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Villa, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Lanjaron 30 de Setiembre de 1857.—Miguel Hernandez.—Por su mandado, Francisco Lopez Abila, Srio. interino.

Ayuntamiento Constitucional de Belmés.

Circular núm. 2189.

D. Gabriel Lozano y Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido el padron de riqueza y amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1858, se hallará de manifiesto en la Sala Capitular de esta Villa desde el dia 18 al 25 inclusive de este mes, á fin de que los contribuyentes y hacendados forasteros ó sus representantes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Belmés 15 de Noviembre de 1857.—Gabriel Lozano y Sanchez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 2190.

D. Francisco Peralbo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, &c.

Hago saber: que habiendo concluido esta Junta pericial el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion territorial del año próximo vinidero, se halla espuesto al público en la Secretaria Municipal por término de 20 dias contados desde la fecha, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna que se haga.

Pedroche 8 de Noviembre de 1857.—Francisco Peralbo.—Antonio José Romero, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 2191.

D. Pedro Peñas Lozano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 18 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Y para la común inteligencia se fijará el presente en los sitios de costumbre.

Dado en Villanueva del Rey á 15 de Noviembre de 1857.—Pedro Peñas.—P. S. M. José Maria Delgado, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2193.

D. José Genaro Gutierrez de Cavedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Por virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Millán Gutierrez, natural y vecino de esta Ciudad, bautizado en el Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral, hijo de Juan y de Maria, de estado soltero, de ejercicio zapatero, de edad de 28 años, sabe leer y escribir, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presente en la Audiencia de este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado del auto definitivo dictado en 12 de Julio último en la causa criminal que se le ha seguido por vagancia, con apercibimiento de que pasado el término de derecho le parará el perjuicio que haya lugar,

Córdoba 15 de Noviembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2171.

D. José María Sánchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, &c.

A VV. SS. los Sres. Jueces y demas Autoridades de esta provincia, hago saber: que desde las oraciones del día 9 del actual falta de esta Cárcel Nacional el preso en ella Juan de Navas Ortiz, hijo de Julian y de Josefa, natural de Doña Mencía, partido de Cabra, vecino y posadero de Nueva Cartella, casado, con tres hijos y de edad de 40 años, sobre cuya fuga estoy instruyendo la correspondiente sumaria, y con el fin de que por VV. SS. puedan practicarse activas y eficaces diligencias para lograr su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, he acordado dirigir á VV. SS. el presente exorto por el Boletín oficial de esta provincia, y en nombre de S. M. la Reina Nra. Señora (q. D. g.) les exorto y requiero, y de la mia les pido y suplico, que luego que lo reciban y se enteren de su contenido se sirvan acordar su cumplimiento y practicar en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura que se interesa, con lo que darán VV. SS. una nueva prueba de su acreditado celo en la Administracion de justicia.

Dado en Pozoblanco á 11 de Noviembre de 1857.—L. José María Sánchez.—De orden del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2172.

D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente, mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Heredia, Castellano nuevo, vecino que se dice ser de la Ciudad de Jaen, para que dentro del término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presente en estas Cárces, á responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto estoy siguiendo contra el referido, por hurto de una yegua á Doña Rafaela Ayllon, que si así lo hiciere será oído, y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Montoro 13 de Noviembre de 1857.—Santos.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Circular núm. 2192.

D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad de Montoro y pueblos de su partido.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, por dimision que de ella tiene hecha Fernando Gomez, dotada con 1440 rs. anuales, he dispuesto se anuncie al público, para que dentro del término de 40 dias contados desde la insercion de este, presenten los aspirantes á obtenerla, en la Secretaría de mi Juzgado, sus solicitudes documentadas en forma, á fin de proveerle en la persona mas meritoria; en la inteligencia de que pasado dicho término, no será oído ningun solicitante.

Montoro 10 de Noviembre de 1857.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de su Sria., El Srío. del Juzgado, Luis María Pedrajas.

ANUNCIOS.

NOVÍSIMO DICCIONARIO

FRANCÉS—ESPAÑOL

ESPAÑOL—FRANCÉS,

El mas completo de cuantos se han publicado en España y en el extranjero hasta hoy dia, redactado sobre el de

NUÑEZ DE TABOADA.

ESCRITO EN PRESENCIA DE LOS DE LAS ACADEMIAS DE AMBAS LENGUAS.

Y aumentado con mas de 12,000 voces y 12,000 acepciones nuevas que no se hallan en los de

CAPMANY, SALVA, MARTINEZ-LOPEZ

y demás autores modernos, así nacionales como extranjeros.

Edición para 1857, revisada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

Consta de dos tomos en 4.º de mas de 1200 páginas de tres columnas, y su precio es 50 rs.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 48 conocida por la de la Fuente, en Trascastillo, con once habitaciones, cocina, caballerizas, pajar y dos corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tratar de su ajuste, podrá hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien está encargado de su venta.

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes:

Una núm. 36, en la calle de la Espartería.

Otra accesoria á la misma, señalada con el núm. 33, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este núm., quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el día 28 del corriente á las doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta un cortijo de tierra calma nombrado Torre del Adalid, situado en el término y campiña de la Ciudad de Córdoba, compuesto de 600 fanegas de pan sembrar, y sirviendo de tipo la cantidad de 360,720 rs. en que acaba de ser apreciado; cuyo acto tendrá lugar en la Ciudad de Sevilla el día 16 del próximo mes de Noviembre á las 12 de la mañana, en la Escribanía pública de D. Fernando Bermudez, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 57, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoria núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alverizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

En la villa y término de Adamuz se vende el caudal siguiente: un cercado con 600 olivos superiores, y unas 400 posturas entrehiladas de cuatro á cinco años, pozo abundante y una haza como de dos fanegas de cavida, de tierra de ruedo, cuya finca es conocida por la Viña, y linda con los caminos que desde dicha villa se dirigen á Pedro Abad y Montoro.

Otra posesion de olivar con 900 plantas de muy buena calidad, y algunos mugrones de 5 años tambien entrehilados situada en el Arroyo del Caño, colindando con olivas de los herederos de Martin Pastor y otros conocidos.

Una Huerta con abundante agua de pié, cuatro grandes tablas, porcion de granados, y toda clase de árboles frutales, situada en el centro de la posesion que antecede.

Otra hacienda de olivar con 700 pies mayores, y unas 1500 posturas de tres á cuatro años, albergues para los operarios y un caserio en alberca, cuyas maderas, puertas, ventanas, herraje, tejas, ladrillos, etc., se hayan depositados para su conclusion en la misma hacienda.

FINCAS URBANAS.

Un molino aceitero con dos vigas, situado á la salida de la poblacion, linde el antedicho cercado de la Viña.

Una casa posada en la calle de Mesones, marcada con el núm. 5, y linda con otras de este caudal y herederos de Juan Serrano Vega.

Otra casa Botica, marcada con el número 2, y linda con la anterior y otras de Doña Manuela Torralva.

Otra casa principal en la misma calle de Mesones, marcada con el núm. 57 linde otras de D. Felipe Rodríguez Tovar Catalina Cuadrado.

Otra casa en la calle del Juncar, marcada con el núm. 10, y linda con corrales, la capellanía de D. Juan Madueño, Pbro, y casa de Antonio Ayllon.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden acercarse á tratar con su dueño, que vive en la calle de Almonas de esta Ciudad, núm. 40.

LA EFICAZ.

La Sociedad titulada La Eficaz se ocupará en el cobro de las pensiones de esclaustrados y demas clases pasivas, hasta entregar á los interesados las láminas de sus respectivos créditos, así como tambien á las Corporaciones civiles, previa la formacion del oportuno expediente las inscripciones intransferibles que le correspondan por los bienes desamortizados hasta la suspension de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

De la misma manera se ocupa en la representacion de subastas por encargos, de cualquier género que sean.

La oficina se encuentra establecida en esta Capital calle de Jesus Maria, núm. 5.

AGENCIA EN MADRID.

Para activar las liquidaciones y recoger los títulos de la Deuda del personal, así como para activar cualquier asunto que penda de los Ministerios ó oficinas generales, se encarga D. Felipe Prats, que vive calle de S. Anton, 62, principal derecha, Madrid, quien no exige retribucion alguna hasta que no se terminen favorablemente los negocios que se le encomienden.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formacion de los Amillaramientos y Repartimientos, impresos consuecion á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda Pública.

CÓRDOBA:

Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.